

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones vigentes en contra del apoderado de la parte ejecutante Dr. Juan Pablo Londoño Mesa. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 3 de agosto de 2022.



Marcela Bernal B.
Oficial Mayor

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante	Parcelación Mirador de Santa Catalina P.H.
Demandada	Insumosmed S.A.S.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00881 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** (Cuotas Administración) instaurada por la **PARCELACIÓN MIRADOR DE SANTA CATALINA P.H.**, en contra de la sociedad **INSUMOSMED S.A.S.**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado de la parte ejecutante cumpla los siguientes requisitos:

1) Adecuará el escrito de demanda, respecto del nombre de la parte ejecutada, dado que se hace alusión a éste como INUMOSMED S.A.S., y del certificado de existencia y representación se desprende que es INSUMOSMED S.A.S.

En este mismo sentido aportará nuevo poder, y certificación expedida por el administrador.

2) Aportará certificado actualizado suministrado por la Alcaldía de Medellín, que dé cuenta de la existencia de la copropiedad, y donde figure quién ejerce su representación legal, dado que el arrimado con la demanda data de julio de 2021.

3) Complementará la narración fáctica, en el sentido de explicar cómo se han dado los incrementos en la cuota ordinaria de administración, de modo tal que actualmente

ascienda a la suma de \$2.706.000. La anterior exigencia obedece a que del certificado expedido por el administrador se desprende que al parecer los incrementos no han sido anualmente, sino en periodos más cortos.

En este mismo sentido, allegará copia del aparte del reglamento de propiedad horizontal, o del acta respectiva, donde se hayan autorizado realizar los incrementos de dicha forma.

4) Precisaré respecto de la cuota relacionada para el mes de enero de 2022 que corresponde a un saldo, y no a una mensualidad como tal.

5) Explicaré a que concepto corresponden los dos valores que aparecen en la casilla denominada "Otros/retroactivo admon Valor Mes", y de qué forma fueron liquidados.

6) Informaré el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1742fe745a3cfa4390e853e6e21f3f4d1aea0e1dd9d11bd392b8d6d78c08b84**

Documento generado en 04/08/2022 08:02:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>